

Constancia secretarial: Veintiséis (26) de septiembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes,

La oficina de ejecución civil informa que no existen tirulos consignados.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra John Fredy Márquez Arredondo, radicada con el nro. 17001-04-03-011-2022-00316-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la parte demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado, decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes y se ordenará devolver los dineros que eventualmente llegaren para este proceso a quien le haya sido retenidos

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra John Fredy Márquez Arredondo

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea John Fredy Márquez Arredondo, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco de Occidente y Bancolombia, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida que fue comunicada mediante oficio 954 del 10 de junio de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que John Fredy Márquez Arredondo, devenga como empleado al servicio de la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida que fue comunicada mediante oficio 1464 del 17 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- c. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas EPL525 denunciado como de propiedad del demandado, John Fredy Márquez Arredondo, identificado con C.C. nro. 16.077.689. toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida que fue comunicada mediante oficio 1638 del 11 de septiembre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Los dineros que existan o que llegaren con destino a este proceso serán devueltos a quien le haya sido descontados.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c06caded7d9c3e457bbef6b6913910fcd9cb7e6611af4e2eabb42493a80a7**

Documento generado en 26/09/2023 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>